

Ministerio de Justicia y Paz | Instituto Nacional de Criminología

**CIRCULAR 03-2023**

**DE:** INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA

**PARA:** COORDINACIONES DE NIVEL INSTITUCIONAL, SEMINSTITUCIONAL, LA MUJER, COMUNIDAD, ASÍ COMO PARA LAS DIRECCIONES DE CENTROS, UNIDADES Y OFICINAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.

**ASUNTO:** LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIONES EXTRAORDINARIAS A QUIENES CUMPLAN CON DESCUENTO ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2025.

**SESIÓN:** 70-2023

**ARTÍCULO:** 56

**FECHA:** 31 DE AGOSTO DE 2023

\*\*\*\*\*

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** La Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, establece en su artículo 1 inciso b) que al Ministerio de Justicia y Paz le corresponde: “*Ser el organismo rector de la política criminológica y penológica*”, mientras que en los artículos 3 inciso a) y 7 inciso c), establece como parte de sus competencias administrar el Sistema Penitenciario del país y ejecutar las medidas privativas de la libertad individual, ejerciendo sus funciones por medio de la Dirección General de Adaptación Social.

**SEGUNDO:** Dentro de la estructura de la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología es el órgano rector de la política técnica penitenciaria, que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, tiene como competencia establecer los lineamientos, procedimientos e instrumentos, tanto para el desarrollo del plan de atención como para las valoraciones e informes y el movimiento de la población penal entre los ámbitos, centros, unidades y niveles de atención, así como conocer y resolver en última instancia las reubicaciones de las personas privadas de libertad cuando impliquen cambios entre los distintos niveles de atención.

**TERCERO:** Las normas internacionales en materia de Derechos Humanos han señalado reiteradamente que la sobrepoblación penal es un fenómeno que atenta directamente contra la dignidad humana, convirtiéndose en un trato cruel y degradante, prohibido por el artículo 40 de nuestra Constitución Política y por el artículo 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En este mismo sentido existe jurisprudencia reiterada de la Sala Constitucional y resoluciones de las autoridades jurisdiccionales, tragedias ocurridas a lo interno de las prisiones de nuestro continente, que señalan a la sobrepoblación, el hacinamiento y a la delincuencia organizada como elementos potenciadores de eventos críticos ocurridos en el Sistema Penitenciario con efectos graves en contra de la dignidad humana.

---

Ministerio de Justicia y Paz | Instituto Nacional de Criminología

**CUARTO:** La Sala Constitucional ha avalado el criterio externado por el Comité Europeo para los Problemas Criminales en el año mil novecientos noventa y nueve, al considerar como sobrepoblación crítica, los Sistemas Penitenciarios que presenten una sobrepoblación igual o mayor al veinte por ciento.

**QUINTO:** Mediante resolución N° 2021006260, el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, al ser las doce horas cuarenta y ocho minutos del diez de setiembre de dos mil veintiuno, emitió una medida correctiva según la cual: *“mientras no se desarrolle la infraestructura carcelaria y se asigne el personal policial y técnico, conforme los artículos 33, 40 y siguientes de la Constitución Política, 476 y siguientes del Código Procesal Penal, artículos 1, 4, 5 y siguientes de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se ordena al Instituto Nacional de Criminología el diseño -en el plazo de dos meses- de una fórmula efectiva que asegure el no incremento de la población penal y la erradicación del hacinamiento crítico. De lo contrario deberán desarrollar y ejecutar en el mismo plazo un plan de egresos a través de valoraciones ordinarias o extraordinarias por razones de humanidad que permita la reducción del hacinamiento y el control de la población penal, mediante un sistema de cuotas mínimas mensuales de egreso, de tal manera que cuando las valoraciones aprobadas no alcancen la cuota deberá completarse mediante una desinstitucionalización automática por razones de necesidad y humanidad, bajo los criterios técnicos que la propia autoridad administrativa determine, como podría ser la proximidad del cumplimiento de la pena, con las exclusiones que se considere pertinente por esa misma autoridad según tipo de delito o alto grado de vulnerabilidad -sin perjuicio de la promoción efectiva de indultos colectivos o individuales por razones de humanidad frente a las condiciones de un encierro que no respeta la dignidad humana-*. Posteriormente en seguimiento a esta medida correctiva, se consideró que uno de los criterios a emplear sería el egreso de las personas más próximas al cumplimiento de su sentencia.

**SEXTO:** Aun cuando desde hace años se viene ejecutando un importante proceso de desinstitucionalización y se ha ampliado la infraestructura carcelaria mediante la construcción de nuevos espacios para albergar personas privadas de libertad, es evidente que las condiciones actuales de sobrepoblación y hacinamiento violentan derechos fundamentales de las personas privadas de libertad recluidas en los Centros de Atención Institucional.

**SÉTIMO:** El Instituto Nacional de Criminología y el personal de los Centros y Unidades del Sistema Penitenciario, han realizado esfuerzos para atender el problema de hacinamiento en los centros penitenciarios, aplicando distintas alternativas para la ejecución de la pena, pues como órgano superior en materia técnico-criminológica, le corresponde la toma de decisiones para la definición del cambio de nivel de las personas privadas de libertad sentenciadas, a efecto de cumplir con los fines que legalmente le fueron dados, como lo son el establecer, revisar y modificar los procedimientos técnicos en forma permanente, emitiendo las directrices técnicas para la atención de la población privada de libertad.

**OCTAVO:** Las autoridades jurisdiccionales en materia de ejecución de la pena, han señalado en sus resoluciones que *“la autoridad penitenciaria tiene amplias facultades que le permiten egresar a la población penal, incluso por meras razones humanitarias y de necesidad institucional”*, y a la vez, nos han ordenado disminuir el hacinamiento, proponiendo como alternativa incrementar el proceso de valoración extraordinaria, que actualmente está habilitado por el artículo 182 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, según el cual: *“El Instituto Nacional de Criminología podrá solicitar a los centros, unidades u oficinas del sistema penitenciario nacional,*

## Ministerio de Justicia y Paz | Instituto Nacional de Criminología

informes o valoraciones profesionales fuera de los plazos ordinarios establecidos cuando ello sea necesario para analizar cambios en el nivel de atención u otros efectos, ya sea por necesidades institucionales debidamente fundamentadas, o situaciones sobrevenidas en la ejecución de la pena, lo anterior en virtud de los principios pro homine y de humanidad en el cumplimiento de la pena... El Instituto Nacional de Criminología, establecerá mediante circular los procedimientos para las valoraciones extraordinarias.”

**NOVENO:** Este órgano, en la sesión ordinaria 57-2023 celebrada el 18 de julio de 2023, acordó: **“PRIMERO:** Solicitar a los directores o directoras de los establecimientos penitenciarios (unidades, centros y ámbitos), realizar las gestiones pertinentes de acuerdo a lo establecido en las circulares seis dos mil veintidós y uno dos mil veintitrés del Instituto Nacional de Criminología, para: **Uno:** Valorar los casos de las personas privadas de libertad que cumplen su sentencia aproximadamente con descuento a partir de la fecha de notificación de este acuerdo y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, con el objetivo de verificar si tienen las condiciones para su ubicación en el Nivel de Atención Seminstitutional. De no tener condiciones para el egreso, se debe indicar en cada uno de los casos las mismas de forma clara y remitir un informe al Instituto Nacional de Criminología al treinta y uno de julio de los corrientes. **Dos:** Valorar de forma ordinaria aquellos casos que cumplieron con el Plan de Atención o de Intervención Profesional. **Tres:** En los establecimientos penitenciarios con hacinamiento por encima del veinte por ciento sobre la capacidad real, realizar un plan remedial indicando la forma para atender esta problemática y remitirlo al Instituto Nacional de Criminología antes del treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés. **Cuatro:** Se hace de conocimiento a la Coordinación del Nivel de Atención Institucional, Dirección General de Adaptación Social y Viceministro de Justicia para lo relativo a sus competencias.”

**DÉCIMO:** Como parte de la retroalimentación recibida por las personas funcionarias de algunos establecimientos, durante las visitas de seguimiento y supervisión, se ha realizado la observación sobre algunas de las condiciones relacionadas con la situación jurídica que actualmente deben cumplir las personas adscritas para poder ser valoradas según lo expresado en el considerando anterior, limitan las posibilidades de recomendar el cambio de modalidad de custodia de una mayor cantidad de personas en los Centros de Atención Seminstitutional.

**DÉCIMO PRIMERO:** El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone claramente que: “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, **su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios o beneficiarios**”. (La negrita no corresponde al original).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Estos principios de orden constitucional, han sido desarrollados por la Sala Constitucional en las sentencias 11222-03, 13524-11, 0005-12, según las cuales: “La Constitución Política, en su parte orgánica, recoge o enuncia algunos **principios rectores de la función y organización administrativa, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad**”. (La negrita no corresponde al original)

**DÉCIMO TERCERO:** En la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología es el responsable de establecer, revisar y modificar los procedimientos técnicos para

---

**Ministerio de Justicia y Paz | Instituto Nacional de Criminología**

la atención a la población adscrita al Sistema Penitenciario, con el fin de que sus lineamientos respondan a los requerimientos institucionales y a las políticas en materia técnica penitenciaria. Así las cosas, en aplicación de los principios seguridad jurídica, eficacia y eficiencia, resulta necesario emitir el siguiente lineamiento para ampliar el alcance del proceso de valoraciones extraordinarias para las personas que estén próximas a cumplir, aclarando su plazo de vigencia y delimitando la interpretación de los criterios de valoración de las personas privadas de libertad que reúnan las condiciones personales, ocupacionales, familiares, sociales y sociovictimológicas, que promuevan la ejecución de su pena en el Nivel Seminstitutional, en función del principio Pro Homine según el cual la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para el ser humano.

**POR TANTO:**

**SE ACUERDA: Aprobar los siguientes lineamientos para la realización valoraciones extraordinarias a quienes cumplan su sentencia con descuento antes del 1 de enero de 2025.**

**Artículo 1.- Valoraciones extraordinarias para las personas que están cerca de descontar su pena de prisión.** Los Consejos Interdisciplinarios de los Centros de Atención Institucional y los de Intervención Profesional de las Unidades de Atención Integral, deberán valorar extraordinariamente a las personas privadas de libertad que cumplan su sentencia de prisión con descuento antes del 1 de enero de 2025, de conformidad con lo que se establecerá a continuación.

Los acuerdos que recomienden la ubicación de una persona privada de libertad en los Centros de Atención Seminstitutional, deberán apegarse al formato establecido por el Instituto Nacional de Criminología. Deberán adjuntar los informes de las Secciones Profesionales, según lo señalado en el artículo 8 de los lineamientos comunicados mediante la circular 1-2023, además de cumplir como mínimo, con los siguientes aspectos:

- a) Los informes de las Secciones Profesionales deben contar con la información que resulta necesaria para la toma de decisiones, razón por la cual han de apegarse al formato y contenido establecido por las Jefaturas Nacionales.
- b) Las y los profesionales respectivos deberán emitir un criterio sobre los resultados alcanzados por la persona privada de libertad en relación con su Plan de Atención o su Plan de Intervención Profesional, luego de haber considerado el desarrollo de sus condiciones personales.
- c) Las y los profesionales en Derecho incorporarán un estudio actualizado de la situación jurídica de la persona adscrita, donde (con base en la información que consta tanto en el expediente físico como los sistemas informáticos), se exprese si se encuentra en condición de imputada con alguna causa penal activa, sentenciada por otras causas o si está realizando un trámite de repatriación. Además, sus informes deberán aportar un resumen de los hechos probados en la sentencia de prisión que se encuentra descontando y las que posteriormente deba cumplir, o de las gestiones realizadas para tratar de obtenerlos, tanto ante el Tribunal sentenciador como mediante consultas a la Unidad de Archivo Criminológico del Instituto Nacional de Criminología.

Ministerio de Justicia y Paz | Instituto Nacional de Criminología

- d) También deberán acreditar, según corresponda, que de conformidad con la información que consta tanto en el expediente físico del establecimiento penitenciario, como en el Sistema de Información de la Administración Penitenciaria, se cumple con las siguientes condiciones:
- I. En caso de que la persona adscrita deba descontar otras sentencias de prisión, es necesario acreditar que lo que le resta por cumplir de la sentencia actual, más las sentencias pendientes **no suma más de 4 años**, sin tomar en cuenta el eventual descuento de la sentencia pendiente.
  - II. Si la persona valorada se encuentra en condición de imputada en una causa penal activa, debe indicarse el delito y acreditarse que en su contra no se ha dictado prisión preventiva, así como que los hechos no fueron cometidos mientras estuvo ubicada en Centros Sem institucionales o gozando de algún beneficio judicial (Libertad condicional, incidente de enfermedad o con dispositivo de localización electrónica).
  - III. No se podrá recomendar el cambio de Nivel, para las personas que tengan pendiente por descontar otra sentencia de prisión, por homicidios o tráfico internacional de drogas, en ambos casos cuando de los hechos probados se concluya que los delitos se cometieron bajo una estructura de crimen organizado, ya sean delitos consumados o en grado de tentativa de acuerdo al concepto de criminalidad organizada establecido por el Instituto Nacional de Criminología. Caso contrario, podrían ser recomendados si reúnen las condiciones establecidas en esta circular.
  - IV. No se podrá recomendar el cambio de Nivel, **las personas que figuren como imputadas en alguna causa penal activa**, por alguno de los siguientes delitos: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, trata de personas; extracción ilícita de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; tráfico ilícito de órganos, tejidos humanos o fluidos humanos; legitimación de capitales, terrorismo, homicidios calificados, delitos que impliquen violencia sexual calificada o contra personas menores de edad; aquellos casos que impliquen violencia intrafamiliar en los que se hubiese atentado contra la vida de la víctima, casos ligados a la criminalidad organizada. Lo anterior ya sean delitos consumados o en grado de tentativa. **A excepción de que se trate de causas archivadas o sobreesidas.**

**Artículo 2.- Sobre las diferentes clases de valoraciones extraordinarias.** Se reitera que actualmente bajo los diferentes tipos de valoración extraordinaria regulados conforme lo establecido en la sección segunda del capítulo tercero de la circular 1-2023, **también podrán continuarse realizando valoraciones extraordinarias** bajo los siguientes 5 supuestos:

- a) Según lo establecido en el artículo 182 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, en los Centros del Nivel Institucional podrán realizarse valoraciones extraordinarias por motivos de sobrepoblación, mientras en dicho Nivel exista algún Centro, Ámbito o Módulo sobrepoblado. Estas valoraciones se realizarán oficio y no a solicitud de parte.

---

**Ministerio de Justicia y Paz | Instituto Nacional de Criminología**

- b) Por razones humanitarias, cuando la persona adscrita presente alguna discapacidad o enfermedad que lo justifique.
- c) Según lo establecido en la versión original del numeral 25 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, las personas con sentencias mayores a los 12 años por hechos cometidos antes del 15 de enero de 2016, podrán ser valorados extraordinariamente al cumplimiento del tercio de la pena.
- d) Para las personas residentes de las Unidades de Atención Integral, se podrán realizar valoraciones extraordinarias que recomienden al Instituto Nacional de Criminología su ubicación en los Centros de Atención Semiestructurada, cuando a criterio de los Consejos de Intervención Profesional, hayan cumplido con el Plan de Intervención Profesional y reúnen las condiciones para poder ser ubicadas en dichos Centros, razón por la cual estas valoraciones se realizarán de oficio y no a solicitud de parte.
- e) Para aquellas personas a las cuales el Instituto Nacional de Criminología les revocó su ubicación en los Centros Semiestructurados al ser imputadas en nueva causa, una vez que ésta causa sea archivada o sobreseída.

**Artículo 3.- Valoraciones ordinarias y planes remediales para espacios sobrepoblados.**

Todos los centros y unidades deben mantenerse al día en la realización de valoraciones ordinarias conforme lo indicado en la circular 1-2023.

Los establecimientos penitenciarios que presenten al menos un ámbito, módulo o dormitorio con sobrepoblación igual o mayor al 20% de su capacidad real, deberán realizar un plan remedial indicando la forma para atender esta problemática y remitirlo al Instituto Nacional de Criminología antes del **12 de setiembre de dos mil veintitrés, siendo que las Coordinaciones de Nivel deberán velar por el cumplimiento de lo aquí establecido.**

**Artículo 4.- Sobre la verificación de los recursos.** Tal como ya lo establece la circular 1-2023, al igual que sucede con todos los casos de las libertades condicionales, para toda valoración en la que se recomiende la ubicación de la persona adscrita en los centros de atención semiestructurada **será obligatorio realizar investigaciones sociales y verificaciones in situ** a efectos de valorar las redes de apoyo externo, así como, las opciones laborales y ocupacionales.

**Artículo 5.- Remisión de informes confidenciales.** Cuando para analizar un caso sea oportuno el conocimiento de informes confidenciales (profesionales o policiales), deberán enviarse a la Jefatura Nacional de la respectiva Sección Profesional o a la Dirección de la Policía Penitenciaria, con copia a la Jefatura y Subjefatura del Departamento Técnico.

Cuando el informe sea recibido producto de la solicitud de información previa o pruebas para mejor resolver, le corresponderá a la jefatura coordinar con la Unidad de Actas y Acuerdos para que el caso sea conocido por este Instituto, en su ausencia esta coordinación deberá realizarla la Subjefatura del Departamento Técnico.

**Artículo 6.- De la divulgación.** A las Direcciones de los Centros, Unidades y Ámbitos, así como a los Encargados de las Oficinas del Sistema Penitenciario Nacional, les corresponderá hacer esta circular del conocimiento del personal profesional, administrativo y de la Policía Penitenciaria

---

**Ministerio de Justicia y Paz | Instituto Nacional de Criminología**

para lo pertinente, **así como agendarla en la próxima sesión del Consejo de Análisis**. De igual manera deberán garantizar que sea colocada en un lugar visible (vitrinas, murales y lugares adecuados) por el plazo mínimo de 1 mes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Administración Pública.

**Artículo 7.- Vigencia.** Rige a partir de su comunicación hasta el 1 de enero de 2025.